

Expediente: **785/23**

Carátula: **MARU JULIANA Y OTRO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **05/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -DEMANDADO

20256864992 - MARU, LISANDRO-N/N/A

20256864992 - QUINTEROS, MARIA FLORENCIA-ACTOR

20256864992 - MARU, JULIANA-N/N/A

30716271648409 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. IV Nom. C.J. CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 785/23



H103074515486

JUICIO: MARU JULIANA Y OTRO c/ GALENO A.R.T s/ AMPARO-Expte. N°785/23.

San Miguel de Tucumán, 04 de julio del 2023.

1. Tengo presente la nota actuarial que antecede. Por recibido.
2. Atenta a lo dispuesto por la Excma Cámara de Apelación Sala 5, Reasumo la competencia y hago saber a las partes que la Suscripta entenderá en la presente causa.

En su mérito proveo la presentaciones del letrado Abarza Cristian del 27/04/2023 y 28/04/2023:

3. Por presentada digitalmente boleta de tasa de justicia y juego de bonos profesionales. En mérito al instrumento de poder Ad-Litem acompañado en formato digital: Tengo al letrado CRISTIAN FERNANDO ABARZA, M.P.5955, Libro L, Folio 449, por presentado en el carácter de apoderado de la Sra. QUINTEROS MARIA FLORENCIA, DNI N°32.459.772, quien lo hace en nombre y representación de sus hijos menores: JULIANA MARU, DNI N°50.201.785 y LISANDRO MARU, DNI N° 53.708.435. Por constituido domicilio digital n° 20256864992. Por denunciado número de teléfono personal (381-4581202). Por denunciado correo: abarza@gmail.com. Otorgo intervención de ley.
4. Por presentada imagen digitalizada de DNI (donde surge el CUIL) de la actora y por denunciado número de teléfono personal (381-6163988).
5. Por presentada documentación en formato digital. Los originales deberán estar a disposición y ser presentados en la Secretaría del Juzgado en caso de ser requeridos en el plazo que fijaré a tal fin, todo ello conforme lo previsto en el Art. 177 del CPCC (ley 9531).

6. En mérito a la doctrina legal fijada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada: "Castillo, Ángel -vs- Cerámica Alberdi S.A.", sentencia del 07/09/04 en donde se pronunció sobre la inconstitucionalidad del Art. 46 de la ley N° 24.557, considerando la competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo para entender en los reclamos por infortunios laborales al amparo de la ley antes mencionada, como así también el criterio receptado por la Excma. Cámara del Trabajo Sala 6 de este Poder Judicial, ante idénticos planteos, en la Sentencia n° 117 del 19/06/2019 en la causa caratulada: "Molina Pedro Marcelo c/ Prevención A.R.T. SA S/AMPARO. EXPTE. N°346/18, en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 125 y 129 del CPC. y C., de aplicación supletoria al fuero (Cfr. Art. 14 CPL), **DECLARO la inconstitucionalidad del Art. 46 de la Ley n° 24.557 y consecuentemente la competencia de este Juzgado para entender en la presente causa.**

7. **PREVIO A TODO TRÁMITE NOTIFICO** la presente providencia a la Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación, a fin de comunicarle que los autos del rubro se encuentran a su disposición para la consulta web a través del PORTAL DEL SAE, para que tome la debida intervención.

8. A la medida de embargo preventivo: **Pase la presente causa a despacho para resolver.**MML-785/23.

Actuación firmada en fecha 04/07/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.